

CONSTANCIA:

El término de ejecutoria del auto del 15 de diciembre de 2022, corrió 19 de diciembre de 2022, 11 y 12 de enero de 2023. EN SILENCIO.

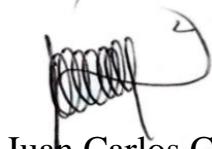
Inhábiles: Vacaciones colectivas del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Pereira, 13 de enero de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza, en la misma fecha, informando que no corrieron términos el 16, 17 y 18 de enero de 2023 por el cierre extraordinario del Despacho, autorizado mediante el Acuerdo No. CSJRIA23-17 del 13 de enero, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de realizar la revisión de los expedientes digitalizados (2014-2022) entregados por la Empresa de Digitalización el 15 de diciembre de 2022.

Durante los días 19 y 20 de enero del año en curso, se presentó una falla masiva en el servicio de internet a nivel local, y el 1 de febrero hubo lentitud en el funcionamiento del One drive.

Para efectos de resolver, este expediente fue objeto de exhaustiva revisión, debiéndose actualizar conforme con el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos versión 2.0 (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura), al igual que el índice electrónico en el One drive.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Pereira, Risaralda, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la demandada allegó el 15 de diciembre de 2022, un escrito de nulidad, en el que se indica “...*Memorial segunda vez radicado No. 66001-31-03-001-2014-00352-00 Solicitud reconocimiento personería y trámite nulidad*”

Revisado el expediente y comparados el memorial aportado el 1º de diciembre de 2022 a las 4:14 p.m., con el allegado nuevamente (reenviado), el 15 siguiente, encuentra el Despacho que su contenido es igual y en ambos, se solicita un “*INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION*”.

También, se observa que a la primera petición (01-12-2022), se le dio el trámite respectivo, resolviéndose el 15 de diciembre y notificándose el auto en debida forma (estado electrónico del 16-12-2022).

En virtud a lo anterior y como ya hubo un pronunciamiento en cuanto a la nulidad pedida, este Despacho se atiene a lo decidido en la mencionada providencia.

De otro lado, se **requiere a la demandada**, para que haga entrega del inmueble de manera inmediata a la parte demandante, y como ya fue ordenado.

Finalmente, **la parte actora** deberá informar las gestiones que ha realizado en cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del auto del 15 de diciembre pasado.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

e

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

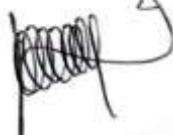
Código de verificación: 6b311d8e8cbf3871fa7a3e41fb0ed2dd0ae754fb727455630365527e47fa7c10
Documento generado en 02/02/2023 01:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 014 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 03 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario